

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 15 ABR 2016

VISTOS: el acta de reincorporación de fecha 21 de Marzo del 2016; el Informe N° 175-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 12 de Abril del 2016 del Encargado de la Unidad de Personal; la Resolución Doce de fecha 24 de Mayo del 2013 del Juzgado Mixto Transitorio de Sullana; la Resolución N° Dieciséis de fecha 30 de Octubre del 2013 de la Sala Civil de Sullana; la Casación N° 1739-2014 de fecha 16 de Julio del 2015 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución N° DOCE de fecha 24 de Mayo del 2013, notificada el 04 de Junio del 2013, expedida en el proceso judicial del Expediente N° 00787-2011-0-3101-JR-CI-02, el Juzgado Mixto Transitorio de Sullana resuelve **DECLARAR INFUNDADA** la demanda incoada por Don **JOSÉ ALBERTO RUIZ PEDRERA** contra la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el GOBIERNO REGIONAL PIURA sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Resolución N° DIECISEIS de fecha 30 de Octubre del 2013, notificada el 03 de Enero del 2014, la Sala Civil de Sullana resuelve **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha 24 de Mayo del 2013, mediante el cual, declara infundada la demanda incoada por JOSE ALBERTO RUIZ PEDRERA contra la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Gobierno Regional Piura, **REFORMANDADOLA** declararon **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante Casación N° 1739-2014 de fecha Lima, 16 de Julio del 2015, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria resuelve **CASAR** la sentencia de vista y **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 24 de Mayo del 2013 que **DECLARÓ INFUNDADA** la demanda y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** en todos sus extremos y en consecuencia, **ORDENARON** a la Entidad demandada cumpla con reponer al demandante en el cargo que venía ocupando hasta antes de su cese arbitrario o en otro cargo del mismo nivel remunerativo o equivalente, sin costos ni costas;

Que, mediante Resolución N° Diecinueve de fecha 19 de Enero del 2016, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana dispone cumplir lo ejecutoriado en la Casación N° 1739-2014 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento o remitir copia al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente;

Que, con fecha 21 de Marzo del 2016, se suscribió el Acta de Reincorporación, dando cumplimiento al mandato judicial emanado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, reincorporando al Sr. José Alberto Ruiz Pedrera en el Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Transportes desempeñando actividades de mecánica en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

121 -2016/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

15 ABR 2016

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ha precisado en el considerando décimo, que el presente caso el demandante ha adquirido protección contra el despido arbitrario, por lo tanto, le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de las funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución ..."

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S 017-93-JUS, determina el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales y de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos si poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad";

Que, por consiguiente en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y el indicado mandato judiciales, es ineludible que esta Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución General Regional N° 107-2015/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 23 de Febrero del 2015; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

16 ABR 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Casación N° 1739-2014-SULLANA expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en consecuencia **DISPONER**, con efectividad al 21 de Marzo del 2016, la **REINCORPORACIÓN** del Sr. **JOSÉ ALBERTO RUIZ PEDRERA** en el mismo cargo u otro de similar jerarquía, en aplicación al artículo 1° de la Ley N° 24041, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina Sub Regional de Administración y a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto procedan a realizar las acciones administrativas de su competencia a fin de efectivizar lo ordenado por mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al Sr. José Alberto Ruiz Pedrera, a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Sistema Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Jorge Carlos Irazabal Alamo
GERENTE SUB REGIONAL